Año económico de 1879-80. LUNES 7 DE JULIO. Número 6.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de* 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiendose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de Jose M. Ramos, Colon, número 16.—En las demas provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Astúrias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las Serenísimas Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta núm. 180.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Andrés García Sanz pidiendo indulto de la pena de tres años y siete meses de prision correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de lesiones:

Considerando que el reo observó buena conducta antes de delinquir, ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y le faltan solo 15 meses para extinguir su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Andrés García Sanz del resto de la pena de tres años y siete meses de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Nolasco Aurioles.

(Gaceta núm. 184.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Desde el año 1873, y con motivo del gran desarrollo que en aquella fecha adquirió la viruela en Europa, viene la Administracion dedicándose sin tregua al estudio de esta enfermedad y á la averiguacion de los verdaderos y mas eficaces elementos para combatirla, siendo fruto de estos estudios el *Instituto de Vacunacion del Estado*, á cuyo planteamiento fueron desde luego encaminadas las primeras medidas.

Vencidas las dificultades del principio, los resultados despues obtenidos no pueden ser mas satisfactorios; pero hasta llegar á tal punto esta institucion, de primera necesidad para la salud pública, ha habido que vencer muchos obstáculos, así en el órden científico como en el administrativo, debidos principalmente á la escasez de recursos, por lo que desde el primer momento hubo que limitarse á estudiar en este Instituto el mejor medio de producir, conservar y trasmitir la linfa vacuna, recomendando á los Gobernadores de provincia excitarán el interés de las localidades para la creacion de establecimientos de esta índole. Las reducidas consignaciones que desde 1874 han sido incluidas en los presupuestos generales no alcanzaban á cubrir los gastos mas precisos, y se consideró indispensable establecer una tarifa de precios para la venta y aplicacion de la vacuna á los particulares, limitada solamente al gasto material del servicio prestado. Esta tarifa dió un producto en 1876 de 768 pesetas 60 céntimos, en 1877 1.617'50 y en 1878 2.728, cuyas cantidades resultan escrupulosamente invertidas en las atenciones urgentes enunciadas.

No obstante la práctica seguida, este producto, por la proporcion creciente que señala y por su carácter de estabilidad, debe ya considerarse como un ingreso de la Hacienda, tanto mas cuanto que hallándose el Instituto en su parte facultativa á la altura apetecida, han de extenderse en bréve sus servicios á todas las provincias, y en tal concepto estos fondos debe percibirlos el Tesoro y consignarse en el presupuesto de gastos las cantidades necesarias para sostener el personal y material del Establecimiento.

Por tanto, enterado S. M. de estos antecedentes, y mereciéndole preferente cuidado el Instituto de Vacunacion, por lo cual se propone llevar á él las reformas que con apremio reclama su estado de adelantamiento y la extension de sus servicios, se ha dignado disponer que desde luego figuren en los próximos presupuestos de ingresos los productos de la vacuna, y se consignen en el de gastos las cantidades suficientes á cubrir las necesidades de este Instituto.

De Real órden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos oportunos, cuidando de que la recaudacion y los ingresos en el Tesoro se hagan en la forma dispuesta para los demás servicios de la Administracion. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1879.—Silvela.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

TERCERA SECCION.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Ruego á V. S. se digne disponer que por el Boletin oficial de la provincia sea insertada la media filiacion adjunta del soldado desertor del regimiento infantería de Málaga José García Gonzalez, encargándole á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos donde se presente procedan caso de hallarlo á su detencion y á disposicion de este Gobierno militar.

Dios guarde á V. S. muchos años. Orense 4 de Julio de 1879. —El Coronel, Gobernador militar interino, Miguel Valcarce.—Sr. Gobernador civil de Orense.

Media filiacion de José García Gonzalez, hijo de José y de Rita, natural de Selbentos, parroquia de id., Ayuntamiento de idem, concejo de id., provincia de Orense, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Monforte, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia, nació en 30 de Setiembre de 1845, de oficio labrador, edad 30 años, su religion C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro 670 milímetros; sus señales, estas: pelo negro, cejas idem, ojos id., nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno; señas particulares ninguna.

Fué sustituto licenciado por José Cortés Andrés.

Prestó el juramento de fidelidad á las banderas en la revista de Comisario de Octubre de 1875 y desertó el 20 de Octubre de la Coruña del año 1875.

Entró á servir en 5 de Setiembre de 1875.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Relacion de los resguardos del Empréstito Nacional de 175 millones que se reclaman á esta Administracion como extraviados pertenecientes á los sugetos cuyos nombres y demás circunstancias se expresan á continuacion:

Ayuntamientos á que pertenecen los resguardos.	Nombre del contribuyente.	Número del resguardo extraviado.	Plazos.
Esgos.	D. Ramon Romasanta.	77 y 945	1.º 2.º 3.º
»	D. Manuel Romasanta.	63 y 822	1.º 2.º 3.º

Lo que se hace público por medio de este Boletin oficial á fin de que los tenedores de los resguardos á que se contrae la anterior relacion, los presenten para su cange en esta oficina en el término de 30 dias, en la inteligencia de que de no hacerlo así se darán nulos y fuera de circulacion los indicados resguardos.

Orense 23 de Junio de 1879.—El Jefe económico, Angel Guerra.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Francisco Mosquera, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 dias á Francisco Perez Rey y su hijo Faustino, vecinos de Vilar, distrito municipal de Calvos de Randin, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado con el objeto de practicar las diligencias acordadas en causa criminal que se instruye sobre robo de cuatro vacas al primero por unos portugueses, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ginzo de Limia á 30 de Junio de 1879. — Francisco Mosquera. — Por mandado de S. S., Camilo Carballo.

Don Antonio Nieto y Pacheco de Padilla, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Alvarez Aren, hijo de Tomás y Teresa, natural y vecino de Mugares, parroquia del mismo nombre, Alcaldía de Toén, en esta provincia, soltero, labrador, de 22 años de edad; es de estatura regular, cara redonda, barba muy poca, ojos y pelo castaños, nariz y boca regulares y buen color; viste chaqueta y chaleco negros, camisa blanca, pantalon á rayas color ceniciento, sombrero negro de ala ancha y calza borceguis de cuero; ausente en la actualidad ignorándose su paradero, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en la Audiencia de este Juzgado á ser citado y emplazado para ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en causa que se le instruye por allanamiento de morada y lesiones, advertido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; al propio tiempo ruego á las autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, que caso de ser habido procedan á su detencion y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en la ciudad de Orense á 2 de Julio de 1879. — Antonio Nieto y Pacheco.—D. S. O., Valentin de Nóvoa.

Don Francisco Mosquera, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias cito, llamo y emplazo á Manuel Rivero Gil, natural y vecino de Nocelo da Pena, en el municipio de Sarreaus, el cual tuvo el apodo de «Leandro,» de 62 años de edad y estatura alta, el cual viste chaqueta, pantalon y chaleco de paño monte castaño bastante usado, pelo y barba canosa, gasta zapatos y sombrero del estilo del pais, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado para ser notificado y emplazado para ante la superioridad, donde debe apersonarse por medio de Abogado y Procurador á usar de su derecho, de la sentencia de cinco meses de arresto mayor que recayó en la causa que contra él mismo se formó por lesiones inferidas á Josefa Perez Rodriguez, de dicho Nocelo; advertido que de no verificarlo dentro del plazo señalado, le parará el perjuicio consiguiente.

Asimismo se encarga á las autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del Manuel Rivero Gil, poniéndolo á disposicion de este Juzgado caso fuere habido.

Dada en Ginzo de Limia á 3 de Julio de 1879.—Francisco Mosquera.—De órden de S. S., Ramon Cadórniga.

Don Camilo Carballo y Fidalgo, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia.

Certifico: que en la tercería de dominio de que se hará mérito se dictó sentencia y es del tenor siguiente:

«En Ginzo de Limia á 6 de Junio de 1879. En la demanda de tercería de dominio propuesta por D. Alejo y D. Camilo Feijó Caamaño, vecinos de Rioseco, su Procurador D. Fernando Alvarez con el Ministerio fiscal como representante de la Hacienda y acreedores á costas con Doña Antonia Caamaño ejecutada:

Resultando que con fecha 15 de Noviembre de 1877 por el Procurador D. Fernando Alvarez como de los D. Alejo y D. Camilo Feijó se presentó demanda de tercería de dominio exponiendo como hechos que Andrés Caamaño su tutor y curador entregó á la madre doña Antonia Caamaño 6.000 pesetas que adeudaba á aquellos como menores y su hermana Doña María Feijó en concepto de legítima paterna. Que habiendo llegado los tres á pedir á la madre la devolucion legal solo á la última entregó en dinero sus 2.000 pesetas y para reintegrar á los D. Alejo y D. Camilo les vendió en 5.000 pesetas los bienes del memorial que se acompaña. Que á mayores la Doña Antonia entregó á aquellos las vacas, frutos, cerdos, yegua y arcas que dicha relacion comprende. Que en mérito de ello permanecieron en la quieta y pacífica posesion sin que formasen compañía aunque vivian bajo un techo. Que por consecuencia de incidencia criminal se embargaron porcion de dichos bienes que deben declararse de la pertenencia de sus representados; y despues de consignar los fundamentos de derecho que tuvo por conveniente, concluye á que en definitiva se declare de la pertenencia de los D. Alejo y D. Camilo Feijó los bienes contenidos en dicha relacion que se acompaña:

Resultando que suspendidos los procedimientos de apremio se tramitó el incidente de pobreza promovido por los demandantes, y admitida la tercería propuesta se confirió traslado al Ministerio fiscal como representante de la Hacienda y acreedores á costas, y á la ejecutada Doña Antonia Caamaño quien no habiendo evacuado el traslado se le acusó la rebeldía y se sustanció con los Estrados:

Resultando que en los escritos de réplica y dúplica se expuso lo que las partes tuvieron por conveniente:

Resultando que recibida la demanda á prueba por parte del Procurador Alvarez se propuso y suministró lo que á su derecho creyó conveniente:

Resultando que en los escritos alegando de bien probado por parte de los demandantes se reprodujo lo solicitado en su demanda y por el Ministerio fiscal se pidió que vistas y apreciadas las pruebas los terceristas no lo hicieron de cosa alguna que pueda serles útil y en consecuencia desestimar sus pretensiones con imposicion de costas y que se continue en la sustanciacion de la ejecucion á que se refiere la presente demanda.

Considerando que á tanto se obliga el hombre á tanto queda obligado, ley 1.ª, tít. 1.º, libro X de la Novísima Recopilacion y sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 6 de Noviembre de 1858:

Considerando que el contrato celebrado entre los demandantes y su madre es válido por reunir todos los requisitos esenciales que se exigen en tales actos:

Considerando que cuando en un convenio no se estipula el otorgamiento de escritura como requisito esencial de lo que puedan las obligaciones y derechos que respectivamente adquieran los contratantes no puede considerarse ineficaz por falta de dicho otorgamiento, Sentencia de dicho Tribunal de 26 de Mayo de 1868:

Considerando que dada la existencia del contrato celebrada entre madre é hijos no puede ponerse en duda el que el dominio de los bienes cedidos por la Doña Antonia Caamaño á sus hijos en pago de lo que habia percibido; pasó íntegro á estos:

Considerando que cuando resulta acreditada la existencia de un contrato es indudable entre los contratantes la obligacion de cumplirlo. Sentencia del mismo Tribunal de 21 de Setiembre de 1859:

Considerando que segun la misma ley 1.ª, tít. 1.º, libro X de la Novísima Recopilacion citada, son eficaces las obligaciones contraidas por personas hábiles siempre que se justifique la existencia de aquellos ya por algun documento público, ó ya por algun otro medio de prueba de los que el derecho reconoce. Sentencia de 13 de Mayo de 1878 del mismo Tribunal.

Considerando que toda tercería deducida en juicio ya se funde en el dominio de los bienes embargados ya en derecho preferente al del ejecutado, exige por parte de quien la promueva la presentacion de su título legítimo ó de una prueba eficaz y que la justifique. Sentencia del mismo Tribunal de 8 de Setiembre de 1871.

Considerando que el que declare tercería de dominio tiene obligacion de acreditar su derecho á los bienes que reclama. Sentencia de dicho Tribunal de 9 de Enero de 1876.

Considerando que no es doctrina admitida la de que una prueba debe prevalecer sobre otra. Sentencia del referido Tribunal de 23 de Noviembre de 1876.

Considerando que por los demandados se justificó plenamente por medio de seis testigos contestes que los bienes embargados á la Doña Antonia Caamaño fueron cedidos por esta á aquellos en la cantidad de 5.000 pesetas, de las que 1.000 las recibió en metálico y en pago de las 4.000 restantes los bienes objeto de la demanda:

Considerando que el dicho de dos testigos conformes constituye prueba plena. Ley 32, tít. 16 de la tercera partida.

Vistas las leyes y disposiciones citadas

Fallo: que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador D. Fernando Alvarez como de D. Alejo y D. Camilo Feijó Caamaño, debo declarar y declaro del dominio y pertenencia de los mismos los bienes que se relacionan en la demanda y son:

Cepo un prado y huerta, linda por naciente y mediodia un camino que de Rioseco vá á Feás y otros pueblos, poniente José Antonio Feijó, norte este camino y José Rodriguez.

Al mismo otro prado, lindante por naciente Josefa Diaz, poniente Pedro Rodriguez, mediodia herederos de Francisco Garcia y norte los de Benito Rodriguez.

Al mismo sitio otro prado, demarcante por naciente y poniente con Josefa Diaz, mediodia herederos de Francisco Garcia y norte Benito Perez.

Lamas otro prado, lindante por naciente con Ignacio y Antonio Garcia, poniente con rio, mediodia herederos de D. Ignacio Fernandez y norte D. Juan Manuel Tejada.

Cachumil otro prado, lindante por naciente con Martin Seguin y otros, poniente D. Juan Manuel Tejada, mediodia Domingo Rodriguez y otros y norte Juan Manual Fernandez.

Goldidobos pastero, lindante por naciente con José Antonio Feijó, poniente herederos Faustino Vazquez y otros, mediodia los de Benito Rodriguez y camino particular y norte Andrés Garrido.

Al mismo sitio y apodo de Rego un centenar, lindante por naciente con los D. Alejo y D. Camilo y Andrés Garrido, poniente camino particular de carro, norte Salvador Fernandez y mediodia herederos de Faustino Vazquez.

Carballós centenar, lindante por naciente con José Benito Perez y otros, poniente Francisco Rodriguez, norte José Benito Feijó y mediodia herederos de Francisco Garcia.

Machados un pastero y centenar, confina por naciente con herederos de Francisco Garcia y otros, poniente y norte Manuel Perez, mediodia herederos de Antonio Losada.

Bon-nan otro centenar, linda naciente Juan da Pena y rivazo, poniente Antonio Vazquez, mediodia Andrés Rodriguez y norte Martin Otero.

Forcadas centenar y poula, linda naciente herederos de Francisco Garcia, poniente Francisco Rodriguez y José Perez, mediodia herederos de Ignacio Vazquez y norte José Antonio Feijó.

Trinqueiras centenar, linda naciente herederos de Benita Rodriguez, poniente y norte con los de Manuel Gonzalez y mediodia comunal.

Veiga centenar, demarcante por naciente con Francisco Valencia y otros camino en medio, poniente José Rodriguez, mediodia Juan Manuel Perez y norte terreno comunal.

Fonte da Portela centenar, linda naciente Francisca Gonzalez, mediodia los de Antonio Losada y otros y norte comunal.

Piedra escrita centenar, linda naciente José Benito Feijó y camino, poniente Martin Seguin, norte José María Carballas y mediodia Isidro Valencia y otros.

Al mismo nombre otro centenar linda naciente con José Benito Rivera y otros, poniente camino público, mediodia Benito Veloso y otros y norte Nicolás Rodriguez y otros.

Lama centenar y naval, linda por naciente camino que de Padroso vá á Torey y Randin, poniente y norte D. Juan Manuel Tejada y otros, mediodia D. Evangelista Lopez.

Oondo naval, linda naciente Nicolás Rodriguez y otros, poniente Manuel da Bouza, norte D. Juan Manuel Tejada y otros, mediodia Manuela Perez y otros.

Liñeiras otro naval, linda naciente Andrés Perez y otros, norte Juan Benito Alvarez, mediodia camino público que vá de Padroso, á Calvos.

Cazapedo centenar, linda por naciente José Perez y otros, poniente herederos de D. Domingo Feijó, norte Andrés Alonso y otros y mediodia herederos de D. Domingo Feijó.

Pestigo centenar, linda por naciente Manuel da Bouza, poniente herederos de D. Manuel da Bouza, norte herederos de D. Joaquin Lorenzo, mediodia José María Barrio y otros y norte Benito Veloso.

Carris otro centenar, linda por naciente herederos de Benito Perez y otros, poniente Manuel da Bouza y otros, norte camino público que vá al mismo Padroso y á otras partes y mediodia Juan Benito Lorenzo.

Pisca naval, linda por los cuatro vientos con calle pública.

Liñares otro naval, linda naciente Francisca Gonzalez, poniente José Antonio Feijó, mediodia herederos de Francisco Garcia y norte D. Juan Manuel Tejada.

Asna un centenar, linda por naciente camino público que vá á Randin, poniente Francisca Rodriguez, mediodia diestrales y norte herederos de Francisca Garcia.

Al mismo sitio otro centenar, linda naciente herederos de Francisca Garcia, poniente rivazo, mediodia herederos del propio Garcia y norte los de Faustino Vazquez.

Carboente otro centenar, linda al naciente con herederos de Francisca Rodriguez, poniente regato y terreno comunal, mediodia herederos de Domingo Feijó y norte José Antonio Feijó.

Costa de herbella centenar, linda por naciente D. Manuel Cea y Gándara, poniente Andrés Garrido, mediodia camino de carro particular y norte Antonia Rodriguez.

Cansiño un naval y centenar, linda por naciente herederos de Francisco Garcia, poniente Juan Manuel Garrido, mediodia Miguel Rodriguez y norte camino de carro particular y dichos herederos de Francisco Garcia.

Verea, un naval, lindante por

naciente Ignacio Caamaño, poniente Nicolás Rodriguez, norte Benito Perez y mediodia Santiago Rodriguez.

Toleiro, una huerta, linda naciente José Antonio Feijó, poniente Antonio Andrés Garrido, mediodia José Rodriguez y naciente calle pública.

Pieza de Aloin, centenar, linda naciente camino que de Rioseco vá á la Iglesia, poniente herederos de Faustino Vazquez y otros, mediodia Maria Antonia Feijó y norte D. Manuel Cea Gándara.

Puderosela, una touza, linda naciente con herederos de Antonia Losada, poniente y mediodia los de Ignacio Alvarez de Paradela y norte Antonia Garcia.

Mazaira, otra touza, linda por naciente Regato y comunal, poniente camino de servidumbre, mediodia D. Evangelista Lopez y norte Juan Manuel Rodriguez.

Una casa de alto y bajo con el núm. 303, lindando por naciente, norte y mediodia calle pública y poniente Manuel Perez.

Otra casa á Fonte; núm. 310, linda por naciente con herederos de Benito Rodriguez, poniente calle pública, mediodia herederos de Juan Manuel Feijó y norte José Rodriguez.

Cuatro areas, tres cerdos de ceba y uno de cria.

Cuatro vacas y una novilla de dos años y medio, dos con sus crias con las que se hace actualmente la labranza.

Cincuenta fanegas de centeno, una yegua y 18 carros de yerba; y cuando se alce el embargo hecho en dichos bienes, dejándolos á la libre disposicion de los demandantes.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, de la que luego que cause egecutoria se ponga testimonio en la egecucion de que vá hecho mérito y de que se notifique en estrados y publique en el Boletin oficial de la provincia conforme á lo prescrito en los artículos 1.183 y 1.090 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin hacer especial condenacion de costas, así lo pronuncio, mando y firmo.—Fracisco Mosquera.

Y á fin de que tenga efecto su insercion en el Boletin oficial expido el presente en Ginzo de Limia á 6 de Junio de 1879.—Camilo Carballo.

El Sr. D. Ramon Vidal y Olivares, Juez de primera instancia del partido de Verin.

Hago saber: que en este Juzgado se recibió exhorto del de la ciudad de Puerto-Príncipe, Isla de Cuba, por dependencia del juicio de ab-intestato allí pendiente de D. Gregorio Fort y Sanchez, Capitan Teniente que fué del Batallon Voluntarios Catalanes, número 3, hijo de D. Hilario y Doña Dolores, natural de esta provincia de estado soltero, de 22 años de edad, que falleció el dia 21 de Enero de 1873, se dispone se convoque nuevamente por medio del presente edicto á los que se consideren herederos del finado, con término de un mes para que comparezcan ante dicho Juzgado de Puerto-Príncipe á hacer uso de su derecho, bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Verin á 1.° de Julio de 1879.—Ramon Vidal y Olivares.—D. M. de S. S., Cárlos Reigada.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal; lo que se anuncia por término de 15, contados desde él en que aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia, para que los que se crean con derecho á obtenerla presenten sus solicitudes en esta Secretaría documentadas en la forma que previene el reglamento de 10 de Abril de 1871.

Taboadela 20 de Junio de 1879.—Antonio Casermeiro.

ANUNCIOS.

ORENSE: IMP. DE J. M. RAMOS